Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0019-RE

Guayaquil, 23 de marzo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el **numeral 3** del **artículo 225** de la **Constitución de la República del Ecuador** expresamente señala que son entidades del Sector Público: "*los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*.

Que, el **artículo 226** de la norma ibídem establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de tos derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el **artículo 227** de la norma ibídem señala que: "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el **artículo 205** del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, establece la naturaleza jurídica de la Administración Aduanera de la siguiente manera: "***Naturaleza Jurídica.-*** *El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables*.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 2.

en los convenios internacionales.”.

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el **literal l)** del **artículo 216** del Código ibídem, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de “*Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento* (…)”.

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE** de fecha 27 de septiembre de 2023, la administración aduanera, resolvió expedir las **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACION Y PUBLICACION DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS**; señalando en su **artículo 8** textualmente lo siguiente: “(…) ***Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.-*** *La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera. Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.* (…)”.

Que es necesario adoptar medidas regulatorias en los procedimientos de autorización de los operadores de comercio exterior, a fin de tener un mejor control por parte de la autoridad aduanera.

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el “**PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR***”,* reformada con los actos normativos: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE, publicada en el Registro Oficial No.539, 15 de marzo de 2024; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0017-RE, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 7, 27 de marzo de 2025; y Resolución SENAE-SENAE-2025-0119-RE, publicada en el Registro Oficial No.182, 11 de Diciembre de 2025.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 3.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 17**, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita autoridad,

RESUELVE:

Expedir la Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, "Procedimiento general para la Autorización, Renovación, Cambio de domicilio, Modificación de áreas e Incorporación de partidas, de los Operadores de Comercio Exterior".

Artículo 1.- Sustitúyase el **Art. 4** por el siguiente:

"***Art. 4.- CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, CONSOLIDADORES DE CARGA Y EMPRESAS COURIER****.- El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, podrá convocar a las personas jurídicas que deseen postularse y ser calificadas para obtener la autorización y prestar los servicios de Depósito Temporal, Depósito Temporal Tipo Courier, Consolidador/Desconsolidador de Carga, o Empresa Courier, siempre y cuando existan informes técnicos – jurídicos favorables en los cuales se indique que existe la necesidad de contar con un número mayor de dichos operadores de comercio exterior.*

Dicha convocatoria será sustentada en un informe técnico-jurídico que justifique la necesidad, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Operaciones y el Director Distrital de Aduana de la respectiva jurisdicción; mismos que serán remitidos al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su Delegado, quien como máxima autoridad y en virtud de las atribuciones y competencias establecidas en el literal j) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispondrá el inicio del proceso de convocatoria.

La convocatoria se publicará mediante boletín en la página web institucional, por el término máximo de quince (15) días; cumplido dicho término las solicitudes ingresadas serán revisadas conforme lo señalado en los artículos 3 y 6 de la presente resolución.

En el caso que los informes no sean favorables, mediante boletín publicado en la página web de la Institución, se comunicará que no existe la necesidad de contar con un número

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 4.

mayor de dichos operadores de comercio exterior; consecuentemente, no se dará inicio al proceso de convocatoria.”.

Artículo 2.- A continuación del **Art. 8**, agréguese el siguiente artículo:

“***Art. 8.1.- SOLICITUD DE CÓDIGO OCE PARA NUEVAS AUTORIZACIONES.-*** *El usuario que haya obtenido el acto o contrato administrativo de autorización como operador de comercio exterior, una vez cumplido lo indicado en el artículo 8, deberá realizar la solicitud de creación de código OCE en el sistema informático aduanero conforme el instructivo vigente, en el término de cinco (5) días.*

En caso de incumplimiento del presente artículo, se procederá a imponer una (1) falta reglamentaria.”.

Artículo 3.- A continuación del **Art. 9** agréguese el siguiente artículo:

*“**Art. 9.1.- INSPECCIONES PREVIAS.**- En el caso de nuevas autorizaciones para funcionamiento y operación como Depósito Temporal, Depósito Temporal Tipo Courier y Almacén Libre, se deberá contar con el informe de inspección, emitido por parte de la Dirección Nacional de Intervención, que certifique el cumplimiento de los requisitos físicos y técnicos establecidos para operar.*

La Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oces, podrá exigir, de forma excepcional, a la Dirección Nacional de Intervención, una inspección previa con su respectivo informe antes de otorgar una autorización o renovación a cualquier operador de comercio exterior, cuando exista una duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para operar.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Todas las solicitudes de autorización ingresadas, previo a la suscripción de la presente resolución, se continuarán tramitando con el procedimiento vigente a la fecha del ingreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- En la **Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0077-RE**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 74, de fecha 20 de septiembre de 2019 elimínese el Art. 11.1, agregado por la Disposición Reformatoria Única lit. c) de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, R.O. 260-S, 2-III-2023.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 5.

SEGUNDA.- Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso "GCP - Gestión del Control Posterior" y subprocesos:

- GCP - Autorización de OCE - Agente de Aduana.
- GCP - Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación.
- GCP - Autorización de OCE - Almacenes Especiales.
- GCP - Autorización de OCE - Almacenes Libres.
- GCP - Autorización de OCE - Consolidador – Desconsolidador.
- GCP - Autorización de OCE - Courier.
- GCP - Autorización de OCE - Depósito Aduanero.
- GCP - Autorización de OCE - Depósitos Temporales.
- GCP - Autorización de OCE - Instalaciones Industriales.
- GCP - Autorización de OCE - Paletizadora.
- GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 6.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Señorita Abogada
Yanina Lilibeth Toledo Loor
Abogada Aduanera

Señora Máster
Susana Felicita Morán López
Interventor

yltl/amte/ll/mt

Firmado electrónicamente por:
SANDRO FORTUNATO CASTILLO MERIZALDE
Validar únicamente con FirmaEC

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 66b7d6952e19acd5; revisión 1155169a-cee8-4556-b5a9-1fafd525e0c5; página física 7.